

## Decreto número 35

Domingo 11 de marzo de 1934





DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

Las Leyes y Disposiciones de la Autoridad, son obligatorias sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico

**Responsable: la Secretaría de Gobierno**

Registrado como Art. de 2a. Clase  
en la Admón. de Correos, el 14 de mayo de 1925

Administradora:  
SEÑORITA MARIA JUANA AGUILAR

AÑO IX.

San Luis Potosí, DOMINGO 11 DE MARZO DE 1934

NUM. 426

## REMATE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO 1o. DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL. TAMPICO, TAMPS.

Por auto de fecha veinte del mes en curso. el C. Juez Primero de lo Civil de este Puerto, dispuso que se anunciara el remate, en segunda almoneda, de los siguientes bienes, embargados en el juicio sumario hipotecario número 215/930 promovido por la sucesión de Eustorgio R. Ruíz contra Nicolás Pérez:—Cuatrocientas hectáreas de terreno de los lotes número 22 y 23 de la Hacienda de "San Felipe" "Tancuiche" y "Tantojón" ubicados en el Municipio de San Vicente Tancuayalan, pertenecientes al Distrito Judicial de Valles, Estado de San Luis Potosí, todas las construcciones, casas, potreros y mejoras que tienen dichos terrenos, los cuales colindan, al Norte, con el lote número 24 de la propia Hacienda; al Sur, el lote número 21; al Oriente, el Río Pánuco, y al Poniente con el Estero denominado "Las Mancornadas."

Sirve de base para la almoneda la cantidad de \$1, 600.00 Un Mil Seiscientos pesos, con una deducción del diez por ciento, por tratarse de segunda almoneda, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día veintisiete de Marzo próximo, a las doce horas.

En demanda de postores, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en los Periódicos "Oficial del Estado de Tamaulipas.", "Oficial del Estado de San

## SUMARIO:

Avisos judiciales .....	4287
Decreto Núm. 35 —Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario Autónomo de San Luis Potosí. .	4282
Licenciado Ramón Aranda síguete juicio a Jesús Reyna y fiador Juan Pedraza .....	4287
En la Presidencia Municipal de Rayón. se encuentran los siguientes animales abandonados.....	4285
Decreto que reforma los artículos 32 y 44 de la Ley Forestal Vigente	4288
Juzgado Primero de lo Civil del Puerto de Tampico, anuncia el remate en segunda almoneda siguientes bienes .....	4281
Resolución al expediente formado por la Comisión Especial del Salario Mínimo, en el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P .....	4284
Resolución al expediente formado por la Comisión Especial del Salario Mínimo, en el Municipio de V. de Tampamolón. S. L. P. ...	4276

Luis Potosí" y "La Tribuna", que se edita en este Puerto, expido el presente, en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

DOY FE.

El Secretario del Juzgado  
Primero de Primera Instancia de lo Civil.  
Othón Núñez de Cáceres

(11-18-25 Mzo,

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Estados Unidos Mexicanos  
San Luis Potosí

**EL C. GRAL. BRIGADIER ILDEFONSO TURRUBIARTES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 35**

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta la siguiente:

**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO AUTONOMO DE SAN LUIS POTOSI**

Artículo 1o.—El Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí, es una corporación autónoma con plena personalidad jurídica.

Artículo 2o.—Los fines del Instituto son:

I.—Impartir, con validez pública la instrucción que previamente sea necesaria para recibir la que fija la Fracción siguiente.

II.—Impartir, con validez pública la instrucción profesional que el medio social haga necesaria y le permitan los elementos económicos de que disponga.

III.—La dirección del Hospital Civil 'Dr. Miguel Otero' por lo que se refiere a la parte técnica y docente.

IV.—Expedir, con validez pública y bajo su exclusiva responsabilidad, los títulos y certificados que amparen los estudios hechos en el.

V.—Determinar las condiciones indispensables para la revalidación de los estudios que, siendo equivalentes a los que se refieren las fracciones I y II de este artículo hayan sido hechos en otras Instituciones Educativas, y

VI.—Procurar por todos los medios a su alcance, la creación y difusión cultural.

Artículo Tercero.—Las Autoridades del Instituto son:

I.—Las Asambleas Generales de Catedráticos y alumnos electoras de Delegados Profesores o alumnos del Consejo Directivo.

II.—El Consejo Directivo, y

III.—El Director.

Artículo Cuarto.—El Consejo Directivo será la Suprema Autoridad en el Instituto, dictará todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen del mismo y la ingerencia que a él deba tener la Asociación de Padres y Tutores de Alumnos del Instituto.

Artículo Quinto.—El Director será el Jefe del Instituto, su representante legal y Presidente del Consejo Directivo.

Artículo Sexto.—El Director será elegido por el Consejo Directivo.

Artículo Séptimo.—La integración, funcionamiento y facultades de las Asambleas Generales de Catedráticos y alumnos electoras de Delegados al Consejo Directivo serán reglamentadas por este último.

Artículo Octavo.—Son bienes propios del Instituto.

I.—El edificio que actualmente ocupa y sus anexos.

II.—Los muebles que actualmente posee.

III.—La Biblioteca Pública.

IV.—Los legados o donaciones que se le hagan o correspondan.

V.—Los cuotas que por diversos conceptos recauden de los alumnos o Instituciones a él incorporadas.

VI.—Las utilidades, intereses, dividendos y rentas que le correspondan.

VII.—Los bienes que legalmente adquiera; y

VIII.—El subsidio que se le pagará y que cuando menos consistirá en la suma de dieciocho mil pesos que deberán ser entregados en partidas de un mil quinientos pesos mensuales.

Artículo Noveno.—El Estado nombra un Auditor cuya función única será informar al Ejecutivo de la distribución que dé el Instituto al subsidio a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1o.—Al entrar en vigor esta Ley se constituirá una junta compuesta de:

I.—Dos Delegados Catedráticos y dos alumnos de la Facultad de Derecho.

II.—Dos Delegados Catedráticos y dos alumnos de la Facultad de Medicina.

III.—Un Delegado Catedrático y un alumno de la Facultad de Enfermera y Obstetricia.

IV.—Un Delegado Catedrático y un alumno de la Facultad de Farmacia.

V.—Dos Delegados Catedráticos y dos alumnos por las Escuelas Pre-profesionales; y

VI.—Tres Delegados de la Asociación de Padres y Tutores de Alumnos del Instituto.

Artículo 2o.—La Junta a que se refiere el artículo anterior tendrá facultades únicamente para:

I.—Designar un Encargado Provisional de la Dirección del Instituto que presidirá la Junta y recibirá el Instituto con todo lo que le corresponda.

II.—Ejercer provisionalmente las funciones del Consejo Directivo, y

III.—Expedir a la mayor brevedad, las normas que regirán la integración y funcionamiento del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Catedráticos y Alumnos electoras de Delegados al Consejo.

Artículo Tercero.—Se derogan todas las Leyes promulgadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.—Cuando el Director del Instituto no se ajuste a la ideología del Gobierno Revolucionario ni a las normas de enseñanza señaladas por el mismo, será substituído, y el Consejo Directivo propondrá al Gobierno del Estado la terna correspondiente para el nombramiento respectivo.

Artículo Quinto.—Esta Ley entrará en vigor desde el día de su publicación.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 23 veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—D. Presidente, Dagoberto de la Torre.—Dip. Srío. Alberto Z. Araujo.—Dip. Srío. J. M. Leija.—Rubricas.

Por lo tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los 23 veintitres días del mes de Febrero de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.

I, TURRUBIARTES

El Serio Gral. de Gobierno.

R. ALAMILLA

EDICTO

JUZGADO 1o. DEL RAMO CIVIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

San Luis Potosí

En juicio sigue licenciado Ramón Aranda contra Jesús Reyna y fiador Juan Pedraza, remataráse día 15 próximo doce horas, casa número ocho calle Gómez Pedraza, esta ciudad. Precio seiscientos cuarenta y ocho pesos.

San Luis Potosí, a 3 de marzo 1934

Isauro Moreno.—Secretario.

PERIODICO OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Número del día ... ..	\$ 0.10
Número atrasado ... ..	\$ 0.15
Subscripción dentro del Estado, seis meses	\$ 4.80
Subscripción fuera del Estado, seis meses	\$ 5.00

CONDICIONES:

Este boletín se publicará los domingos y jueves de cada semana.

Los remitidos de interés general se insertarán gratis y los avisos 5 Centavos por cada palabra cada vez que se publiquen, excepto los que contengan cifras numéricas que se cobrarán a precios convencionales.

Los avisos de las Presidencias Municipales se cobrarán a razón de 5 Centavos por palabra la primera vez, y 3 Centavos las demás. Teniendo un 50 por ciento de descuento.

Los que remitan de fuera de la capital, tienen que venir acompañados de su Giro Postal respectivo.

Toda publicación debe ser pagada en esta Oficina. Escuela Industrial Militar.

No se devuelven originales.